



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., CINCO (05) ABRIL DE DOS MI VEINTIUNO (2021)

PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICACION: 110013110018-2016-00026-00

REPOSICION

Respecto del recurso que en sede se resuelve, solicita el profesional del derecho que se revoque el inciso "D" del numeral primero de la providencia de fecha 10 de noviembre de 2020.

PUNTO DE INCONFORMIDAD

Argumenta la apoderada YASMIN YAMILE SOTO CIRO, que la profesional del derecho cumplió con los requisitos del art. 173 del C.G.P., peticionando a las entidades respectivas solicitando la información para acreditar la capacidad económica de la demanda, atendiendo que puede sufragar gastos suntuosos en favor de su hijo, que el demandante aún tiene la obligación alimentaria con su hija mayor de edad y un nuevo integrante de la familia, solicitando reponer la decisión en el sentido de oficiar a las entidades descritas en el acápite correspondiente.

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición busca que el Juez revise una decisión por él adoptada, con el fin de una posible modificación o revocatoria de la providencia objeto de la impugnación, lo anterior, descrito en el artículo art. 318 del C.G.P., situación que presupone que aquella, no se ajustó a la ley sustancial o procedimental, según fuere el caso, a la cual debía hacerlo, o por demás se profirió sin tener en cuenta el marco fáctico.

Además, es lógico, que el recurrente deba, al hacer uso de los mecanismos procesales, como lo son los recursos, explicar de una forma clara y precisa el porqué de la inconformidad frente a la providencia, e indicar puntualmente, el señalamiento que, dentro de la decisión, no se acomoda a la norma que para tal fin el legislador diseñó. Lo anterior, para que el Juez, pueda sin más reparos, analizar la decisión antecedente y decidir si existe o no vicio alguno que requiera su revocación.

De conformidad al art. 24 de la Ley 1098 de 2006 consagra el derecho a los alimentos entendiendo por ellos todo lo que es necesario para el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes y lo que es indispensable para su sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción que garantice su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante.

Temprano advierte el Despacho, que el recurso propuesto no está llamado a prosperar, nótese que los argumentos esgrimidos no son recibidos por este despacho.

Se lo primero aclararle a la recurrente que en tal como quedo inscrito en auto recurrido, se negó la solicitud de oficiar a las entidades descrita por la apoderada judicial atendiendo que con lo solicitado no aporta a la claridad de los hechos y pretensiones de la demanda, esto quiere decir que; estamos bajo un trámite de disminución de cuota alimentaria del señor EDGAR AUGUSTO REYES SUAREZ contra la señora ELSA SONEYI CICERY PEREZ, y no un proceso de aumento o fijación de cuota alimentaria.

Atendiendo lo anterior; la capacidad económica que se necesita demostrar es del aquí demandante pues tal como se arguye en la demanda el señor EDGAR AUGUSTO REYES SUAREZ, cuenta con más gastos debido a que paga la universidad de su hija mayor y cuenta con un hijo adicional, por lo que este despacho no vio la necesidad de demostrar la capacidad económica de la demandante.

Así las cosas, se mantendrá la decisión tomada por este despacho en provisto de fecha 10 de noviembre de 2020.

Por último, se ordenará a secretaria proceda en los términos consagrados en providencia de fecha 10 de noviembre de 2020, en el sentido de realizar y tramitar los oficios decretados, dejando las constancias del caso.

Por lo que en virtud de ello se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el inciso "D" numeral 1 auto del 10 de noviembre del año 2020.

SEGUNDO: SE ORDENA a secretaria proceda en los términos consagrados en providencia de fecha 10 de noviembre de 2020, en el

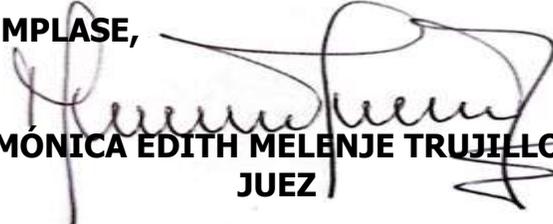


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

sentido de realizar y tramitar los oficios decretados, dejando las constancias del caso.

TERCERO: SECRETARIA proceda desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial (Siglo XXI y/o consulta de procesos y estados electrónicos), lo anterior, para que quede a disposición y conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.19, fijado hoy 06-04-2021, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--